



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: DIOMAR ESTHER CORONADO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido escrito por parte del señor CRISTIAN CAMILO MEJIA CARDONA donde solicita se involucre dentro del proceso por ser el afectado con la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el señor CRISTIAN CAMILO MEJIA CARDONA solicita se involucre dentro del proceso por ser el afectado con la medida cautelar de embargo, en los siguientes términos:

“Mediante el presente correo solicito de su amable colaboración con información sobre el caso de la señora DIOMAR ESTHER CORONADO POLO caso activo en el JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS - BARRANQUILLA, el caso es que el carro me lo quitaron a mi CRISTIAN CAMILO MEJIA CARDONA y yo establecí una denuncia por estafa tanto al vendedor del vehículo como a la señora en mención quien aparece como propietaria y ambos están desaparecidos, requiero información para poder recuperar el dinero estafado, requiero saber el monto por el cual fue embargado el vehículo ya que el proceso judicial esta solicitado dicha información.

La cedula de la señora DIOMAR ESTHER CORONADO POLO es 55241434

Mis datos de contacto son:

Cristian Camilo Mejía Cardona

Tel. 3226590731

Adjunto los documentos que soportan que el vehículo me fue quitado a mí, y requiero me involucren en el caso debido a que soy víctima de la estafa.

Solicito me indiquen el paso a seguir y poder dar solución a este tema.”

Como soporte de lo anterior, adjuntó denuncia con NIUC 760016107100202211696, así como los documentos del vehículo objeto de medida cautelar, dentro de los cuales se evidencia:

- ✓ Fotografía de parqueadero J&L
- ✓ Contrato de compraventa de vehículo automotor
- ✓ SOAT
- ✓ Registro Único Nacional del Tránsito

Revisado lo anterior este Despacho tiene varias precisiones que realizar, en primer lugar, si existe por parte de esta Agencia Judicial orden de embargo del vehículo de placas HEU 934, No. MOTOR: 2842Q131522, No. CHASIS: 9FBHSR595JM026256, COLOR BEIGE CENDRE, MODELO: 2018, LINEA: DUSTER, MARCA: RENAUL, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR de propiedad de la parte demandada DIOMAR ESTHER CORONADO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.333.774 (Auto de fecha 03 de mayo de 2022).

Pero hasta el momento, no ha sido debidamente allegado lo propio por la parte demandante, ni tampoco se ha proferido orden de inmovilización o secuestro del vehículo,

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

por lo que, con relación al primer documento allegado, existe incongruencia al observarse que la solicitud fue elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla, ahora bien, si lo que pretende el memorialista con el documento es dar cuenta que fue quien recibió en su oportunidad en calidad de conductor o propietario, ello es ajeno a esta Dependencia Judicial.

Es claro entonces, que al acudir el señor CRISTIAN MEJIA a la instancia penal correspondiente, debe agotar todos los mecanismos idóneos para lo pretendido, incluyendo la vinculación que pretende en esta oportunidad, por lo que se insta a acudir a un profesional del derecho en aras de realizar los trámites propios derivados del embargo aquí decretado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado, conforme a la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Abstenerse de vincular o hacer parte al señor CRISTIAN CAMILO MEJIA CARDONA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 21 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 16 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA